



**Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se convoca la concesión de subvenciones para las organizaciones sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas durante el ejercicio 2026.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 17 la necesidad de aprobar por orden ministerial las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y en el artículo 23, que el procedimiento para la concesión se iniciará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre (BOE número 242, de 6 de octubre) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas.

En el vigente Presupuesto del Departamento para 2026 (tras Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, adoptado por el Consejo de Ministros que establece la prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado de 2025 para el ejercicio 2026) se dispone del crédito 33.06.921N.482 con la cantidad de 1.218.650 euros, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de las relaciones con las organizaciones sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación en las que participa la Administración General del Estado reguladas en los artículos 34 y 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el punto primero del artículo cuarto de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas, y el artículo 1 de la Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo, de delegación de competencias por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado, esta Secretaría de Estado resuelve:

#### Primero. *Objeto de la resolución*

1. La Secretaría de Estado de Función Pública convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación suficiente en las elecciones a órganos de representación del personal para estar presentes en las Mesas Generales de Negociación a que se refieren los artículos 34.1, 36.1, y 36.3 del Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Las presentes ayudas se convocan de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre (BOE número 242, de 6 de octubre) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas.
3. El objeto de las subvenciones será coadyuvar a la financiación de los gastos anuales subvencionables, considerándose como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la realización por parte de las organizaciones sindicales de actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones que se deriven de su presencia en las mesas de negociación citadas en el apartado primero.

#### Segundo. *Entidades beneficiarias*

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Resolución por una sola vez para el año 2026 las organizaciones sindicales constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que hayan obtenido representación suficiente en los órganos de representación del personal, Delegados y Delegadas de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas y de la Administración General del Estado, que las legitime para estar presentes en las Mesas Generales de Negociación a las que se refiere el artículo 1 de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre.

#### Tercero. *Financiación y cuantía máxima de las Subvenciones*

La cuantía máxima de estas subvenciones asciende a 1.218.650 euros con cargo a la aplicación 33.06.921N.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 (prorrogados del año anterior).

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se hará de una sola vez.

#### Cuarto. *Actividades objeto de financiación*

Las organizaciones sindicales contempladas en el artículo 2 de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre, podrán solicitar ayudas para financiar los gastos que se realicen durante el año 2026 para atender las actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones en los siguientes términos:

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en el apartado siguiente, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y cumplan los requisitos de los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.-. Se considerarán gastos financiables los considerados como directos en este mismo apartado, es decir, aquellos vinculados de forma directa a la actividad negociadora desarrollada por las organizaciones sindicales a que se refiere el Artículo primero de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre, que financian la realización de dicha actividad.

Se considerarán gastos directos subvencionables los siguientes:

- Gastos derivados de la celebración de reuniones, jornadas, seminarios, cursos, etc., sobre materias objeto de negociación durante el ejercicio en cualquiera de las Mesas a que se refiere el artículo primero de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre, o en las comisiones técnicas derivadas de las mismas.
- Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de las personas intervinientes en el desarrollo de actividades relacionadas con la negociación, siempre que no hayan sido objeto de compensación por parte de la Administración por otros conceptos presupuestarios. En cualquier caso, los gastos subvencionables correspondientes a desplazamientos, alojamiento y manutención tendrán, con carácter general, como límite máximo diario, las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para el Grupo 2.
- Gastos de publicación y distribución de material informativo y divulgativo relacionados con la actividad negociadora.
- Gastos ocasionados por la adquisición de medios y materiales directamente vinculados al desarrollo de las actividades negociadoras, como textos, material fungible y otros elementos como el de suministros de soporte técnico, informático, de reproducción y comunicación.
- Gastos derivados de la elaboración de documentos, estudios, informes o ponencias directamente relacionados con la actividad negociadora.
- Gastos de contratación de servicios con terceros, como defensa legal, asesoría jurídicos, fiscal o contable o personal de administración para el apoyo a la gestión y ejecución de los programas o acciones contenidos en la Memoria explicativa, que estén directamente relacionados con la actividad negociadora y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

Quinto. *Procedimiento de adjudicación de Subvenciones.*

1. Presentación de solicitudes: Las organizaciones sindicales que opten a subvención deberán dirigir sus solicitudes y la documentación anexa que se especifica a continuación, a la Dirección General de la Función Pública y la presentarán obligatoriamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los anexos y la documentación necesaria se presentarán en documentos individualizados, y en soporte informático tratable (ficheros PDF), siendo necesario que cada uno de ellos se encuentre debidamente firmado electrónicamente, con certificado electrónico cualificado del responsable de la entidad solicitante.

Estas solicitudes se formalizarán en un único modelo que figura como Anexo a la presente Resolución, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Una Memoria explicativa de cada programa o acción para la que se solicita subvención, ejecutados o a ejecutar durante el año natural de la correspondiente convocatoria que refleje, al menos, los siguientes aspectos:
- Denominación del programa o acción.
  - Descripción y fines del programa.
  - Objetivos que se pretenden.
  - Actividades que se incluyan en el programa y duración de estas.
  - Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa o acción.

Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación en el ámbito indicado.

- b) Los siguientes documentos, que han de ser originales o copias auténticas, en formato PDF:

- Tarjeta de identificación fiscal del sindicato.
- Datos de identificación y autorización para su verificación, de la persona que firma la solicitud o, en caso de no prestar su consentimiento, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Poder Notarial que acredite la capacidad de la persona solicitante para actuar en nombre y representación de la organización sindical.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Acreditación, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo citado.

La documentación a que se refiere este inciso deberá acompañar a la solicitud, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso los solicitantes podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos expresados en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del extracto de la presente convocatoria.

3.- Subsanación de errores: Si las solicitudes de subvención que se presenten no reunieran los requisitos exigidos se requerirá al sindicato solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y en el caso de que no se realizara tal subsanación se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará según se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Criterios de reparto: La cuantía individualizada de las subvenciones se determinará distribuyendo la totalidad del crédito presupuestario, en partes iguales, entre las Mesas Generales de Negociación definidas en el artículo 1 de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre y, dentro de cada Mesa, entre las organizaciones sindicales en proporción al número de representantes computados para determinar su presencia en las mismas, integrando a Delegados y Delegadas de Personal, miembros de Juntas de Personal y de Comités de Empresa del conjunto de las Administraciones Públicas y de la Administración General del Estado.

Esta distribución se hará tras asegurar a cada una de ellas la percepción de una cantidad fija que garantice el cumplimiento de los fines de las subvenciones previstas en la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre y cuya cuantía no podrá exceder del 25% del total de la subvención anualmente presupuestada.

5.- Instrucción y propuesta de resolución: El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección General de Función Pública. La Comisión de Valoración constituida al efecto según lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre se reunirá en el plazo máximo de dos meses desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del extracto de la presente resolución, a fin de evaluar las solicitudes y formular al órgano instructor su propuesta de concesión en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Dirección General de la Función Pública elevará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver en el plazo máximo de quince días hábiles desde la celebración de la Comisión de Valoración.

6.- Resolución: Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución motivada de la Secretaría de Estado de Función Pública en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones sindicales solicitantes el alcance y cuantía de la subvención o, en su caso, su desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de este procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución a los sindicatos interesados, éstos podrán entender desestimada la solicitud de la concesión de la subvención.

Las subvenciones concedidas se publicarán en los términos y con el alcance previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Recursos: La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo por tanto interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Función Pública o recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales que correspondan.

Sexto. *Obligaciones de los sindicatos beneficiarios.*

Son obligaciones de los sindicatos beneficiarios las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, las siguientes:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme dispone el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Realizar la actividad para la que se les concede la subvención en el plazo establecido en la presente convocatoria.
- c) Acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Función Pública y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar a la Dirección General de la Función Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública -Secretaría de Estado de Función Pública, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado.

Séptimo. *Justificación de los gastos.*

Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la realización de aquellas actividades cuyos gastos se relacionan en el apartado Cuarto y en la memoria referida en el apartado quinto 1.a) de esta Resolución.

Dicha justificación se realizará mediante la elaboración de una memoria justificativa de las actividades y los gastos directos realizados a la que unirán originales o copias compulsadas de facturas, documentos acreditativos del pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 de la Ley 38/2003) debiendo acreditarse, como mínimo, el importe de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública 2025-2027, la memoria justificativa incluirá necesariamente, en apartados diferenciados, al menos la siguiente información:

- a) Actividades de formación y participación en la negociación colectiva. Se indicará el número de reuniones, jornadas, seminarios, cursos y demás actividades análogas celebradas sobre las materias que hayan sido objeto de negociación.
- b) Material informativo y divulgativo. Se indicará el número de publicaciones y de unidades de material informativo y divulgativo elaborados o difundidos en relación con la actividad negociadora, con indicación del tipo de soporte —impreso o digital—, y el número de ejemplares o difusiones realizadas.

El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo del año siguiente a la concesión.

Octavo. *Responsabilidad.*

Las organizaciones sindicales beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de responsabilidad previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo previsto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Noveno. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones, así como la exigencia de interés de demora en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso se reintegrará la totalidad de la subvención percibida en el supuesto de que no se aplique la cantidad concedida a los fines para los que ésta fue otorgada.

Décimo. *Régimen Jurídico.*

En lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y en la Orden HAP/1808/2014, de 29 de septiembre (BOE número 242, de 6 de octubre) por la que se establecen la bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como apoyo instrumental a su participación en las mismas, así como en las restantes normas de derecho administrativo.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA.  
Consuelo Sánchez Naranjo



## ANEXO I

### SOLICITUD SUBVENCIÓN APOYO INSTRUMENTAL POR PARTICIPACIÓN EN MESAS GENERALES DE NEGOCIACIÓN DEL REAL DECRETO-LEGISLATIVO 5/2015

#### 1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

Departamento	MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Denominación de la convocatoria	APOYO INSTRUMENTAL PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE NEGOCIACIÓN
Boletín Oficial del Estado	Fecha <input type="text"/>

#### 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL

Datos de la entidad	
NIF: <input type="text"/>	Siglas: <input type="text"/>
Razón Social: <input type="text"/>	
Correo/s electrónico/s: <input type="text"/>	
Teléfono/s: <input type="text"/>	
Domicilio: <input type="text"/>	
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a	
Nombre y apellidos: <input type="text"/>	
DNI: <input type="text"/>	Cargo: <input type="text"/>
Correo electrónico: <input type="text"/>	

#### 3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	3.2. Cuantía solicitada
1. <input type="text"/>	<input type="text"/>
2. <input type="text"/>	<input type="text"/>
3. <input type="text"/>	<input type="text"/>
4. <input type="text"/>	<input type="text"/>
5. <input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (en euros)	
<input type="text"/>	



- 4.- Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
- 5.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.
- 6.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.
- 7.- Datos de la Cuenta Bancaria (IBAN):

ES

a  de  de

**Firma**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA